



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE SUANCES EL DÍA 28 DE MARZO DE 2022
(Nº 2)**

(EXPTE 2022/472)

ASISTENTES:

Alcalde:

D. ANDRÉS RUIZ MOYA

Concejales:

D. JOSÉ LUIS PLAZA MARTÍN

D^a ANA BELÉN SANTIAGO SÁNCHEZ

D^a ARANZAZU PRIETO GARCIA

D. FRANCISCO GASCÓN GUTIÉRREZ

D^a RAQUEL FERNANDEZ DELGADO

D^a CARMEN ALICIA RUIZ FERRERAS

D^a ZAIDA PALOMA BÁSCONES

BLANCO

D. DAVID GÓMEZ RÍOS

D. PAULINO MARTÍN ITURBE

D^a RUTH PÉREZ HIGUERA

D. DANIEL GARCIA OBREGON

NO ASISTE:

D^a BEATRIZ DIAZ GUTIÉRREZ

Secretario:

D^a Beatriz Polanco Casares

Interventor:

Carmen Escudero Amo

En Suances, en el Salón de Plenos, siendo las 18:35 horas del día 28 de marzo de 2022 se reúnen en primera convocatoria, realizada para las 18:30 y efectuada en tiempo y forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los Concejales indicados al margen.

Asiste como Secretario, que da fe de lo actuado la persona indicada al margen.

Abierta la sesión se procede a dar tratamiento a los siguientes asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 31 DE ENERO DE 2022 (EXPTE 2022/135)
2. DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDIA.
3. DAR CUENTA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DEL LÍMITE DE DEUDA Y VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO, EN LA PREVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2021, CON MOTIVO DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO RELATIVA AL 4º TRIMESTRE DE 2021 (EXPTE 2022/177)
4. DAR CUENTA DE LOS PLANES PRESUPUESTARIOS 2023-2025, EN CUMPLIMIENTO A LO RECOGIDO EN EL ART 29 DE LA LEY ORGÁNICA 9/2013, DE 20 DE DICIEMBRE, DE CONTROL DE LA DEUDA COMERCIAL EN EL SECTOR PÚBLICO (EXPTE 2022/302)
5. APROBACION ESTUDIO DE DETALLE FINCA C/ CEBALLOS 30 DE SUANCES (EXPEDIENTE 2021/916)



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

6. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES (EXPTE 2022/473)
7. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (EXPTE 2021/1871)
8. PRORROGA CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DE SUANCES (EXPTE 2018/74)
9. MOCIONES
10. RUEGOS Y PREGUNTAS.

ASUNTO Nº 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

D. Paulino Martín Iturbe señala que en el asunto nº 4 donde dice: “El grupo ciudadanos y regionalista están de acuerdo con la propuesta”, debe decir: “El grupo ciudadanos, regionalista y popular están de acuerdo con la propuesta”.

Igualmente dice que en el asunto nº 6, donde dice: “ellos lo habrían hecho de otra manera”, debe decir: “ellos lo habrían gestionado de otra manera” y que en el asunto nº 7, donde dice: “parece que de Carla a la primavera” debe decir: “parece que de cara a la primavera mejorará la situación”.

Con estas correcciones se aprueba el acta de 31 de enero de 2022 por la unanimidad de los presentes.

ASUNTO Nº 2.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDIA.

Se dan cuenta de los Decretos de Alcaldía desde el 83 hasta 358.

ASUNTO Nº 3.- DAR CUENTA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DEL LÍMITE DE DEUDA Y VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO, EN LA PREVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2021, CON MOTIVO DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO RELATIVA AL 4º TRIMESTRE DE 2021 (EXPTE 2022/177)

Se da cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del límite de deuda y valoración del cumplimiento de la regla de gasto, en la previsión de liquidación del Presupuesto de 2021, con motivo de la remisión de información al Ministerio relativa al 4º trimestre de 2021.

ASUNTO Nº 4.- DAR CUENTA DE LOS PLANES PRESUPUESTARIOS 2023-2025, EN CUMPLIMIENTO A LO RECOGIDO EN EL ART 29 DE LA LEY ORGÁNICA 9/2013, DE 20 DE DICIEMBRE, DE CONTROL DE LA DEUDA COMERCIAL EN EL SECTOR PÚBLICO (EXPTE 2022/302)



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Se da cuenta de los Planes Presupuestarios 2023-2025, en cumplimiento a lo recogido en el art 29 de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

ASUNTO Nº 5.- APROBACION ESTUDIO DE DETALLE FINCA C/ CEBALLOS 30 DE SUANCES (EXPEDIENTE 2021/916)

Se lee el Dictamen de este asunto por la Secretaria municipal.

El Portavoz popular analiza el Estudio Detalle y señala que los mismos se refieren a cuestiones tales como alineaciones, rasantes, cesiones, edificación, volumetría etcétera. Comenta que las cesiones se cumplen según el informe Técnico y que con la solución peatonal que se plantea, están totalmente de acuerdo.

En cuanto a la servidumbre que se contempla que sea de uso público con carácter privado, también están de acuerdo, pero les surge una duda y no han podido hablar con el Técnico, en cuanto al número de alturas, ya que en esta Ordenanza se ve en la página 264 que es bajo más dos y en el informe técnico pone bajo más dos más bajo cubierta, es decir la Ordenanza no establece expresamente la posibilidad del bajo cubierta.

En cuanto a lo alegado por la vecina, continua diciendo el Portavoz popular, que en el informe se señala que según las secciones y las cotas serán 2,8 m más alta, y en cuanto a la diferencia entre superficie catastral y topográfica, lo tendrán que corregir.

D. David Gómez Ríos manifiesta que se podrían haber aprovechado esto para ensanchar la zona o hacer una acera en el tramo de la curva de la Morena, porque se trata de un sitio conflictivo.

El Sr. Plaza Martín manifiesta que está de acuerdo con la propuesta.

El Sr. Alcalde señala que la bajo cubierta no computa, y que en cuanto a la superficie mínima se regularizará. Por lo que se refiere a la diferencia de superficies, la misma es mínima y se regularizará en el catastro. Se señala que el Estudio de Detalle cuenta con informe favorable del Técnico y que se barajó demoler el muro, pero suponía un coste muy elevado, por lo que se planteó una acera por el interior que de cara a la seguridad era mucho mejor.

Y para finalizar comenta el Sr. Ruiz Moya que se pensó en dar más amplitud al actual atajo, para que la gente pudiera entrar y fuera más seguro.

Seguidamente se somete a votación el siguiente asunto:

Teniendo en cuenta que por QUINTA ATLANTICA XXI SL, se presenta Estudio de Detalle de la finca sita en C/ Ceballos nº 30 de Suances, catastral 5592601VP1059S0001HM, con la finalidad de ordenar alineaciones, rasantes y volúmenes y fijar los accesos de la finca.

Considerando que el documento aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2021, se sometió a información pública por plazo de 20 días hábiles, mediante inserción de anuncio en el BOC de 30 de diciembre de 2021 (BOC nº 250) y en el Diario Alerta de 11 de enero de 2022.

Resultando que durante dicho plazo han sido presentadas alegaciones por D^a Maria Olano Iglesias el 20/01/2022 con nº de registro de entrada 250, las cuales han sido informadas en sentido desestimatorio por los Servicios Técnicos el 02/02/2022 atendiendo a los siguientes argumentos:

- 1. En el plano 07 constan cuatro secciones (tres transversales y una longitudinal) que permite conocer la rasante de implantación de los edificios y sus alturas de cornisa y coronación. Se señalan asimismo los encuentros con las rasantes colindantes. Consta tanto en planos de planta y sección (planos 06 y 07) la rasante fijada y envolvente teórica para situar los edificios conforme a las alturas normativas. Asimismo se señalan los encuentros de las rasantes con las colindancias.*



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

- 2. La parcela mide 8.732 m2 según levantamiento topográfico incluido en el ED y de 8.677 m2 según la Dirección General de Catastro. El ámbito al que se circunscribe el ED queda delimitado físicamente por el cierre de la finca. No supone alteración en las determinaciones propias del ED como la fijación de rasantes, alineaciones y ordenación de volumen. Y por ello no tiene relevancia normativa. No obstante habrá de corregirse esta discrepancia conforme a la Ley 13/2015. Y en mi opinión podrá resolverse en el expediente de concesión de licencia de obras donde el Proyecto de Arquitectura deberá incluir la parcela coincidente con la catastral.*

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente.

Visto el Dictamen de la comisión de Urbanismo, obras, servicios, viviendas, Juntas Vecinales y proyectos de 24 de marzo de 2022

El Pleno de la Corporación con siete votos a favor (Alcalde, seis concejales del grupo socialista) y cuatro abstenciones (dos concejales presentes del grupo regionalista, un concejal presente del grupo popular y una concejala de ciudadanos) adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el Texto Refundido del Estudio de Detalle presentado por QUINTA ATLANTICA XXI SL para la fijación de alineaciones, rasantes, volúmenes y accesos de la finca sita en C/ Ceballos nº 30 de Suances, catastral 5592601VP1059S0001HM, redactado por MMIT ARQUITECTURA Y URBANISMO S.L.P

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por D^a Maria Olano Iglesias, el 20/01/2022 con nº de registro de entrada 250, atendiendo a lo que señala en el Informe Técnico de 02/02/2022 transcrito en la parte expositiva de este acuerdo.

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo y el Texto refundido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de Cantabria, dar traslado del mismo a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria y realizar notificación individual, con expresión de vía de recurso, al promotor y a cuantos interesados aparezcan en el expediente.

ASUNTO Nº 6.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES (EXpte 2022/473)

Se lee por la Secretaría el Dictamen de este asunto que señala:

“Vista la providencia de alcaldía en la que se recoge:

A la vista de la solicitud de revisión de tarifas presentada por la empresa concesionaria del servicio de agua Acciona Agua S.L.U

Y debido a la gran subida del IPC, y como en estos 2 últimos ejercicios no se ha incrementado, se decide incrementar las tarifas del agua y saneamiento en el 4,25 %

Procédase a tramitar el oportuno expediente para la modificación de la O.F. reguladora de la tasa por la Prestación del Servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y mantenimiento de contadores

Visto el informe de intervención de Secretaría que se adjunta al expediente

Visto el Dictamen de la comisión de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas, Personal, Régimen Interior y Protección Civil de 24 de marzo de 2022

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

PRIMERO. Aprobación provisional de la modificación de la siguiente ordenanza fiscal, con el siguiente detalle:

Ordenanza fiscal nº 7, reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y mantenimiento de contadores.

Se modifica el artículo 6, incrementándose 4,25 %, quedando redactado como sigue:

1- Suministro de agua:	Actual	Propuesta
a) Uso doméstico hasta 40 m3/trimestre (mínimo).....	0,4173 €	0,4350 €
Uso doméstico exceso, hasta 150 m3	0,6181 €	0,6444 €
Uso doméstico exceso, desde 150 m3 (a excepción del uso ganadero).....	2,8433 €	2,9641 €
b) Uso industrial hasta 50 m3/trimestre (mínimo).....	0,6799 €	0,7088 €
Uso industrial exceso.....	1,0972 €	1,1438 €
c) Uso obras. Tarifa fijada/ trimestre.....	41,3057 €	43,0612 €
Por cada m3.....	0,6799 €	0,7088 €
d) Uso Piscinas hasta 40 m3/ trimestre.....	2,4724 €	2,5775 €
Uso Piscinas exceso.....	2,8433 €	2,9641 €
2- Entronque de agua.....	171,4480 €	178,7345 €
3- Bonificados: mínimo.....	0,0927 €	0,0966 €
Excesos.....	sin bonificación	sin bonificación
4- Mantenimiento contadores (abonado y año)	7,3281 €	7,6395 €
5- mantenimiento de acometidas (abonado y trimestre)	3,8251 €	3,9877 €

SEGUNDO. Proceder a la exposición pública del presente acuerdo a los efectos de presentación por los interesados, de cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

TERCERO.- Delegar en la Alcaldía para elevar el presente acuerdo a definitivo en caso de no presentar reclamación alguna durante la exposición pública del mismo.”

D^a Ruth Pérez Higuera dice que su grupo no está de acuerdo con la propuesta de Acciona y que no es el momento para incrementar los gastos de las familias con la situación que están pasando, por lo que se podría recortar en otros gastos.

El Portavoz popular manifiesta que un año más lo que plantea Acciona es que se le suplan los 33.000 y pico euros con una subida de la tasa, siendo lo fácil subir impuestos, pero igual lo que habría que hacer disminuir gastos, como por ejemplo firmar un convenio entre el Ayuntamiento y Acciona y reducir el canon variable, que por otro lado no se ha gastado muchas veces en obras de saneamiento. Comenta que en la Comisión se les dijo que se iba a dar una obra Acciona, lo que no entienden pues siempre se había dicho que esto no era imposible, y también se habló de los costes de las depuradoras que se asumirían por la empresa por importe de 18500 €. El Sr. Alcalde comenta que estas obras las van a hacer los de Acciona y que se trata de carencias que la empresa ha puesto de manifiesto para solucionarlas.

Continúa el Portavoz popular diciendo que se pueden hacer las cosas de otra manera y que su grupo no está de acuerdo con que se suban las tasas.

D^a Zaida Paloma Bascones Blanco manifiesta que no consideran que sea el momento adecuado para la subida de tasas, cuando se están subiendo carburantes, luz, alimentos básicos



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

etcétera y que el agua por poco que sea, tampoco procede subirlo. Señala que si Acciona pierde 33600 €, no entiende que nos regalen 33500 € y que lo que se propone es subir al ciudadano los impuestos, robándoles dinero y luego queda remanente en el Ayuntamiento, cosa que no entienden. Continúa la exposición señalando que no ha habido dos ejercicios sin subida de tasas, tal y como señala la propuesta de la Alcaldía, y que realmente se les ha subido las tasas en cinco años, cuatro veces. A continuación comenta que lo que pedían era una subida del 10% y la que se propone llega al 16,20%, por lo que solicitan al Alcalde que retire este asunto el orden del día. Asimismo señala que no hay informe técnico que diga que está subida es coherente, y que le sorprende la propuesta, sin que ahora sea el momento adecuado, sin que Acciona tenga una actividad que suponga que la subida de la luz y del gasoil les afecte.

El Sr. Alcalde manifiesta que el dinero se lo ahorrarían los ciudadanos porque pagar los bombeos y las depuradoras es algo que estaba haciendo ahora el Ayuntamiento, si bien si lo desean pueden pedir en un informe técnico. Insiste en que todos los años había que dotar dinero para las depuradoras y bombeos y que se trata de un gasto constante.

D^a Ruth Pérez Higuera comenta que lo que hace el Ayuntamiento es trasladarle el gasto al ciudadano.

D^a Zaida Paloma Bascones señala que si hay un acuerdo con la empresa, lo tendrían que traer al Pleno, y el Sr. Alcalde manifiesta que ha conseguido que asumieran los gastos de las depuradoras y de los bomberos y que iban a hacer una obra por importe de 15000 y pico euros, siendo un compromiso verbal.

Se señala por el Sr. Alcalde que se deja el asunto sobre la mesa.

ASUNTO N° 7.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (EXPTTE 2021/1871)

En primer lugar se lee el Dictamen del asunto por la Secretaria municipal.

D^a Ruth Pérez Higuera manifiesta que la plusvalía se ha declarado inconstitucional y que ya se han encontrado los subterfugios para cobrar, cuando lo que habría que hacer es no cobrar por estas cuestiones, como hacen otros Ayuntamientos, con lo cual su grupo no está de acuerdo con la propuesta.

El Portavoz popular indica que tampoco están de acuerdo con este impuesto pero se trata de adaptar el Real Decreto-Ley a una Ordenanza. Dice que hay que acatar lo que en el mismo se establece y que les preocupa que se vuelva a declarar inconstitucional por no haberse hecho la regulación mediante Ley Orgánica.

D. David Gómez Ríos comenta que hay que hacer las cosas de acuerdo con la Ley y que votarán a favor.

El Sr. Plaza Martín indica que está de acuerdo con la propuesta de la Alcaldía

Seguidamente se somete a votación el siguiente asunto:

Vista la providencia de alcaldía,

El Ayuntamiento de Suances tiene la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en base a lo establecido en el art. 59.2 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL),

Vista la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, en la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre

Visto el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

A fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Procédase a tramitar el oportuno expediente para la modificación de la O.F. nº 4, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, para adaptarlo a la legislación vigente

Visto el informe de secretaría e intervención obrantes en el expediente.

Visto el Dictamen de la comisión de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas, Personal, Régimen Interior y Protección Civil de 24 de marzo de 2022

El Pleno de la Corporación diez votos a favor (Alcalde, seis concejales del grupo socialista, dos concejales presentes del grupo regionalista y un concejal del grupo popular), y una abstención (concejala de ciudadanos) adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobación inicial de la modificación de la siguiente ordenanza fiscal, con el siguiente detalle:

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 1.

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

SUPUESTOS DE NO SUJECCION

Artículo 3.

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio

h) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.»
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 69 Martes 22 de marzo de 2022 Sec. I. Pág. 36942 c

BASE IMPONIBLE



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Artículo 4.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.
2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.
3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo **I**, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.
4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo **I**, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo **I**, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5 Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

ESTIMACION OBJETIVA DE LA BASE IMPONIBLE



Artículo 5.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 6. Régimen de declaración e ingreso

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Suances la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c. Fotocopia del certificado de defunción.
- d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- e. Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento de Suances se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

3. las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizado a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, por cónyuges y ascendientes o adoptantes, se establece una bonificación del 99 % de la cuota íntegra del impuesto.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 19,27 %
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

DEVENGO

Artículo 9.

1.- El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.



Reglas especiales

Artículo 10.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Obligación de comunicación

Artículo 11.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
 - a) En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b) En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Colaboración y cooperación interadministrativa.

Artículo 12.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3 m podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

Recaudación

Artículo 13.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 14.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.
3. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

4. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

Infracciones y sanciones

Artículo 15.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho, por tenencia de los mismos, cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de veinte años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

La prueba de las cantidades abonadas en su día por la modalidad de Equivalencia corresponderá a quienes pretendan su deducción del importe de la liquidación definitiva por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación. el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Proceder a la exposición pública del presente acuerdo a los efectos de presentación por los interesados, de cuantas reclamaciones se consideren oportunas.



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

TERCERO.- Delegar en la Alcaldía para elevar el presente acuerdo a definitivo en caso de no presentar reclamación alguna durante la exposición pública del mismo.

ASUNTO N° 8.- PRORROGA CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DE SUANCES (EXPTE 2018/74)

En primer lugar se lee el Dictamen del asunto por la Secretaría municipal.

D^a Ruth Pérez Higuera pregunta por qué no sale a concurso este contrato y el Sr. Alcalde dice que porque lo permite la ley y funciona bien el servicio, y que esto es una posibilidad que también se prevé en los pliegos y que así se hace con todas las empresas que funcionan bien.

D. Paulino Martín Iturbe dice que el Pliego contempla 4 años y una prórroga de un año más, habiendo acuerdo entre las partes. En cuanto a la subida de precios que solicitaba la empresa, también en el pliego se dice que no es posible y se trata de una empresa que realiza bien el servicio por lo cual votarán a favor.

D. David Gómez Ríos manifiesta que están de acuerdo con la propuesta, al igual que el Portavoz del partido socialista.

Seguidamente se somete a votación el siguiente asunto:

Teniendo en cuenta que se precisa prorrogar el contrato de servicios de recogida y transporte de Residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Suances, existiendo un contrato de fecha 30/03/2017, adjudicado a CONTENEDORES ESCOR VITORIA, S.L.U. Considerando que este contrato está en vigor hasta el 31 de marzo de 2022 y es susceptible de una prórroga por un año más previo mutuo acuerdo, previa conformidad de las partes, estando de acuerdo el adjudicatario tal y como señala en escrito con nº de registro de entrada 2022-1344

Vistos los informes de Secretaría e Intervención obrantes en el Expediente 2018/74.

Visto el Dictamen de la comisión de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas, Personal, Régimen Interior y Protección Civil de 24 de marzo de 2022.

El Pleno de la Corporación diez votos a favor (Alcalde, seis concejales del grupo socialista, dos concejales presentes del grupo regionalista y un concejal del grupo popular), y una abstención (concejala de ciudadanos) adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Prorrogar el contrato de servicios de recogida y transporte de Residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Suances en las condiciones establecidas en el contrato firmado el 30/07/2017 y con los precios establecidos en el mismo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario.

ASUNTO N° 9.- MOCIONES

Se debate la moción del grupo municipal popular relativo a ACCESIBILIDAD Y SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS, presentada el 22/03/2022 con nº de registro 1351, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Paulino Martín Iturbe, Portavoz del Grupo Municipal Popular en esta Corporación, al amparo de lo establecido en el artículo 97.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), presenta la siguiente MOCION para que sea debatida y aprobada, si procede, en el primer Pleno que se celebre.



EXPOSICION DE MOTIVOS

El objeto de la Ley 3/1996 de Cantabria sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas es garantizar la accesibilidad y la utilización de todos los bienes y servicios a todas aquellas personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación física, psíquica o sensorial, así como crear las ayudas técnicas adecuadas para asegurar la calidad de vida de dichas personas y promover su utilización, eliminando cualquier tipo de barrera u obstáculo físico o sensorial.

Esta ley incluye accesibilidad urbanística, a edificios públicos o privados, parques, aparcamientos, playas, etc.

En nuestro programa político de esta legislatura teníamos dos propuestas concretas:

1- Acondicionamiento de mejores accesos y servicios a las diversas playas del municipio para las personas con discapacidad física o movilidad reducida hasta la primera línea de baño.

2- Ampliación y renovación con elementos adaptados para personas con discapacidad de aquellos parques con mayor afluencia y uso del municipio.

Creemos firmemente que antes de cualquier actuación puntual, se debe de realizar un diagnóstico de la situación real de nuestro municipio en el ámbito de la accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida.

Por todo ello, este grupo municipal SOLICITA:

Instar al equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Suances a que inicie la tramitación de un estudio de diagnóstico inicial que determine las necesidades reales de nuestro municipio en materia de accesibilidad para las personas con movilidad reducida y que cumpla con los requerimientos legales establecidos.”

El Sr. Martín Iturbe dice que es una moción que tenían en su programa político y que ha visto que se hacen cosas puntualmente, pero no se hace un estudio integral, por lo que es necesario un diagnóstico de esta cuestión. En cuanto a las plazas de minusválidos dice que no se cumple seguramente en la ratio que se establece en la ley en relación a las plazas de discapacidad en función del número de habitantes, y que tampoco se cumple por ejemplo la altura de las aceras en la zona de la Ribera, viendo como a veces la gente no puede pasar con personas con discapacidad.

La Portavoz de ciudadanos dice que es correcto primero estudiar la situación y luego actuar para que no haya solo actuaciones puntuales, por lo que votarán a favor.

Seguidamente los Portavoces del grupo regionalista y socialista señalan que están de acuerdo con la moción.

Los apoyos adelantados por los distintos grupos, se agradecen por el Portavoz popular y por último el Sr. Alcalde manifiesta que se van adoptando medidas para solucionar esto, como por ejemplo en las obras del Paseo Marítimo, en la calle Piélagos o en las aceras de la calle Quintana, y que se van reduciendo poco a poco las barreras. Por último comenta que en la zona de la Ribera hay muchos bordillos y que nos comprometemos a ir haciendo un estudio y a llevar a cabo estas actuaciones poco a poco.

Seguidamente el Pleno de la Corporación por la unanimidad de los miembros presentes adopta el siguiente acuerdo:

Instar al equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Suances a que inicie la tramitación de un estudio de diagnóstico inicial que determine las necesidades reales de nuestro municipio



en materia de accesibilidad para las personas con movilidad reducida y que cumpla con los requerimientos legales establecidos

ASUNTO Nº 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

D^a Ruth Pérez Higuera ruega que se ha detectado en la zona de La Concha, en concreto en la zona de las rocas, que hay muchos cristales en la playa de una manera tremendamente peligrosa y están de canto. Dice que ya el año pasado pasó lo mismo, y que en concreto se trata en la zona que va desde la playa de la Concha en la subida a Los Locos entre las rocas, habiendo muchas botellas, cuando en la Ordenanza se establece que está prohibido entrar con botellas en la playa, sin saber muy bien si esto está vigilado, por lo que pide que se quiten al menos los cristales y que se solucione esta cuestión.

Asimismo indica que le gustaría solicitar una fecha concreta dónde se les vayan a entregar las Ordenanzas del Pleno, de los requisitos para otorgar subvenciones... para debatir lo que le corresponda.

Por último dice que la torre medieval de Tagle se ha llevado a cabo y que les gustaría tener toda la documentación con el proyecto, presupuestos, adjudicación, facturas y detalle de las partidas, respondiendo el Sr. Alcalde que se ha hecho por cultura y patrimonio del gobierno de Cantabria.

Siendo las 19 horas y 30 minutos se incorpora doña Carmen Alicia Ruiz Ferreras

D^a Ruth Pérez Higuera solicita que se les pida la documentación de la torre de Tagle y D. Andrés Ruiz Moya manifiesta que sería más fácil que lo hiciera el propio grupo parlamentario de ciudadanos.

Por último la Portavoz de ciudadanos pregunta cuándo van a estar disponibles los Presupuestos y el Sr. Alcalde señala que antes de Semana Santa se les invitará.

D. Paulino Martín Iturbe pregunta en qué estado está el Plan General y si la Dirección General de Urbanismo ha solicitado la documentación extra o la corrección de errores, indicando que lo pidió como concejal a la Dirección General de Urbanismo, y no le han respondido .

Asimismo pregunta cómo está el centro de interpretación de aves de Cortiguera y que qué se sabe sobre las preguntas que se hicieron al Ministerio y a la Consejería de Medio Ambiente sobre Vuelta Ostrera y si saben lo que dicen los nuevos estudios de vuelta Ostrera.

Acto seguido indica que hace más o menos un año, se les dijo que estaban con un portal web y de transparencia, sin haber visto nada.

Por otro lado comenta que en relación a las terrazas, que se retiró en el anterior Pleno la subida prevista, preguntando si en este año se les va a cobrar atendiendo a las antiguas o a las nuevas terrazas, respondiendo el Sr. Alcalde que se les va a cobrar por lo que ocupen realmente.

Seguidamente el Sr. Martín Iturbe señala que desde el mes de agosto la oficina de turismo se picó pero no avanza la obra, por lo que nos darán los meses de junio, julio... y se nos echa el tiempo encima, siendo importante la realización de la misma, respondiendo el Sr. Plaza Martín que constantemente están pidiendo que se realicen las obras.

Por último Portavoz popular señala que se incumplen las mociones aprobadas, como por ejemplo las de las Ordenanzas de las subvenciones, que se les dijo que se les iba a llamar en octubre y nada, la de la ola, los vados, la eficiencia energética etcétera, por lo que pregunta al Sr. Alcalde por las mismas, diciendo que prefiere que le diga la verdad y que si no que se van a reunir que se lo diga claramente.



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

En cuanto a la moción de sobre la escollera en la zona de la Ribera pregunta que planteamiento tiene el equipo de gobierno, entendido que solo hace falta el procedimiento para solicitar la ocupación.

Asimismo pregunta que en qué capítulo y artículo está la regulación de las terrazas, ya que aún no se lo ha respondido y qué cuanto le ha afectado la subida de la luz a este Ayuntamiento en el año 2021.

Por último dice que querría saber en qué artículo de la ordenanza de laderas está la posibilidad de realizar un bajo más 2 más bajo cubierta, indicando el Sr. Alcalde que será respondido por el Técnico.

En cuanto al Plan General el Sr. Alcalde responde que al pedir la memoria ambiental se nos dijo que había que solicitar a los distintos organismos sectoriales información y que tienen 45 días para contestar, por lo que una vez que la tengamos, pediremos la memoria ambiental, destacando que ha habido que volver a solicitar informes a Costas, Cultura

Continúa señalando el Alcalde que posteriormente se remitirán a la CROTU e igualmente indica que se ha sacado a licitación el pliego de condiciones para la contratación de la continuación de la revisión del Plan General.

En cuanto al observatorio de aves en su día se tramitó un 116 y estamos a la espera de que Costas y la CROTU nos den el visto bueno. En relación a la depuradora de Vuelta Ostrera manifiesta que no se sabe nada y sabe lo que aparece los medios de comunicación, que se adjudicó a TragsaTec pero ni el Ministerio ni la Consejería de Medio Ambiente han contestado aún nada, por lo que seguimos esperando, de manera que si no hay respuesta después de Semana Santa nos podríamos reunir en una comisión.

En cuanto a la oficina de turismo, señala que estamos todo el día insistiendo para que se haga y que les han dicho que por la huelga de transporte tenían problemas de hormigón, habiéndolo adjudicado la Dirección General de Turismo, respondiendo el Portavoz popular que el viernes fue detrás de un camión de hormigón que iba al Paseo Marítimo, por lo que no hay problemas de este material.

Continúa diciendo el Sr. Alcalde que en cuanto al incumplimiento de las mociones, la verdad es que no lo pueden hacer porque están involucrados en muchos proyectos y en cuanto a la escollera en la zona de la Ribera, dice que hemos comenzado con el 116 y que luego está el problema de la inversión. D. Paulino Martín Iturbe indica que habría que solicitar a Costas una ocupación y que la escollera está dentro de las zonas de dominio marítimo terrestre, respondiendo el Sr. Alcalde que se ha tramitado según determinaciones de los Servicios Técnicos, y que la segunda parte sería que se hiciera por Costas, y si no lo hace lo tendría que asumir el Ayuntamiento.

En cuanto a los gastos de la energía eléctrica comenta que afectarán a todo el mundo.

El Sr. Plaza Martín manifiesta que el portal Web se está elaborando y que habrá dos páginas, una municipal y otra para el turismo, habiéndose adjudicado a final del año pasado.

D. David Gómez Ríos pregunta por las terrazas y que si quedarán como el año pasado y el Sr. Alcalde dice que la situación ha mejorado y que las terrazas ocupadas por carpas, tendrán que desaparecer y seguirán siendo aparcamientos, lo que se está haciendo por el Amita y la Dársena, y que si no lo hacen todos se les va a decir.

Por otro lado el Portavoz de los regionalistas pide la documentación de otros ruegos y preguntas.

El Sr. Martín Iturbe pide que se compre un portátil para ver las cosas que solicitan, pues ahora se les dice que vengan por la mañana y no pueden venir, ya que antes se les daba una copia o se les dejaban los expedientes por la tarde, y ahora no se hace, pues todos son expedientes electrónicos.



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Por último el Sr. Plaza Martín ruega que no se gasten los recursos municipales para algo que el grupo ciudadanos puede pedir desde su grupo parlamentario, haciendo referencia a la Torre de Tagle. Se comenta que ciudadanos lo pidió en el Parlamento y se les entregó, por lo que no tiene sentido utilizar los recursos del Ayuntamiento para pedir por duplicado esto.

La Portavoz de ciudadanos dice que cuando lo ha preguntado es porque no sabía que lo había recibido su grupo, por lo que si ciudadanos lo tiene se lo pedirán, señalando que no son buenas formas acusarla de utilizar los recursos municipales.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las veinte horas, de todo lo cual se extiende la presente acta y para constancia de lo tratado se firma en Suances a veintiocho de marzo de dos mil veintidós, de lo cual como Secretario doy fe.

Vº. Bº.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,